

Acta declaratoria desierto número AD-22/81
Compra menor DGAP-DAF-CM-2022-0049

Siendo las diez (10:00 a.m.), en la Gerencia Administrativa de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para el análisis de declaratoria de desierto del proceso compra menor: **DGAP-DAF-CM-2022-0049 "Adquisición de artículos de Comunicaciones, DGA,"** dirigido a MIPYMES.

Orden del día

Conocer del proceso de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0049 "Adquisición de artículos de Comunicaciones, DGA,"** dirigido a MIPYMES.

Considerando: Que, en el acto de apertura de las ofertas sobre "A" y sobre "B", realizado en fecha veintidós (22) de abril del 2022, las propuestas recibidas fueron las siguientes:

Ofertas recibidas en la Gerencia Administrativa en físico y otras por el Portal Transaccional

No.	Nombres de oferentes	Presentación de oferta	RNC
1	Maxibodegas EOP del Caribe, S.R.L.,	Portal	131132057
2	Simbel, S.R.L.,	Portal	132218401

Considerando: Que las ofertas económicas son las siguientes:

No.	Nombres de oferentes	Monto Total de la Oferta
1	Maxibodegas EOP del Caribe, S.R.L.,	RD\$3,160,610.07
2	Simbel, S.R.L.,	RD\$996,381.97

Considerando: Que, según acta de adjudicación AA-DGAP-DAF-2022/232 de fecha 10/05/2022, resultó adjudicado el oferente Simbel, S.R.L., y consecuentemente se generó la orden de compra No. DGAP-2022-00321, de fecha 18/05/2022, por un monto de RD\$996,381.97 a nombre de la empresa **Simbel, S.R.L.**, a los fines de que supliera los insumos requeridos en este proceso.

Considerando: Que, a la hora de hacer entrega de lo adjudicado el proveedor no contaba con todos los ítems requeridos en este proceso, por ende, el área requiriente decidió desestimar este proceso debido a que el oferente con segundo menor precio la empresa **Maxibodegas EOP del Caribe, S.R.L.**, el monto de su oferta económica sobre pasa el umbral de compra menor y es imposible adjudicarlo en un proceso de esta naturaleza.

Considerando: Que, el artículo 24 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estipula que; toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Considerando: Que, el párrafo I del artículo 24 estipula que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

Considerando: Que, el párrafo II del artículo 24 estipula que, si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.

La Gerencia Administrativa emite la siguiente Resolución:

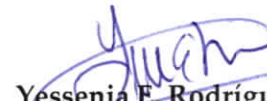
Única Resolución

Se declara desierto el procedimiento de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0049 "Adquisición de artículos de Comunicaciones, DGA,"** dirigido a MIPYMES. Por las razones antes expuestas.

Una vez adoptada la resolución anterior, se otorgan las siguientes firmas:



Francis A. Almonte Rodríguez
Subdirector Administrativo-Financiero



Yessenia E. Rodríguez Estévez
Gerente Administrativa